



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Honorable Juez:

Dr. José David Díaz Vergara

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Radicado: 70-001-33-33-003-2020-00126-00

Accionante: Elkin Monterroza Gómez

Accionado: Municipio de Sincelejo – Concejo Municipal.

Referencia: Declaración de impedimento.

Encontrándose el proceso para decidir sobre el respectivo impulso a la segunda etapa, advierte el suscrito Juez que se encuentra impedido para tramitar el presente asunto, conforme se pasa a explicar:

Según el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces deben declararse impedidos, entre otros, por los siguientes eventos:

"1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia."

En el presente caso, el demandante persigue la nulidad del Acuerdo N° 203 del 15 de diciembre de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Sincelejo.

Mi hermano, Luis Alberto Manotas Arciniegas, **se desempeñó como concejal del Municipio de Sincelejo en el momento en que se expidió el acto demandado, es decir, integraba la corporación que profirió el acto demandado.** Por lo tanto y **en acatamiento al deber legal referenciado**, me permito manifestar mi impedimento para tramitar el presente proceso.

En consecuencia, se deberá remitir el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de este circuito, previa notificación a los sujetos procesales y anotación de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

Atentamente,

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a059a760e5c98fb025237c815fdc02587ae6905c9f738d818aa6de2
6e9779f5**

Documento generado en 22/11/2021 09:52:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**